



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 2 de Mayo de 2022

EDICION N° 10.803

LEGISLACION, NORMATIVA

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SEGUROS Y PRESTAMOS (I.N.S.S.S.E.P.)**

Provincia Del Chaco

RESOLUCION N° 1873/2022

CON LA PRESENTE EDICION EN ANEXO I
RESOLUCION 1873 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022 EN FORMATO DIGITAL

Ing. Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c

E:02/05/2022

JUDICIALES

EDICTO: El **Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Aldo Ruben RENAUT** M.I N° 7.926.266, la siguiente Resolución N° 0262 de fecha 30 de Abril del 2020 dictada en el Expte Digital N° E14-1998-168-E; que dice “ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta otorgada al Sr. Aldo Ruben RENAUT M.I N° 7.926.266, a los derechos emergentes de la Resolución N° 0082 de fecha 22 de febrero de 1999, el predio denominado como Parcela 149, Circunscripción XI (Subdivisión Lote 11-Seccion 1ra.) Dpto. Maipú, con superficie de 1 has. 00 as. 15 cas., conforme lo establece los términos del art. 32 inc. A) y 33 de la Ley N° 471/P (Ley N° 2913) y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el art. 35 de la misma Ley, en concordancia con las disposiciones del Art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Hágase saber al sucesores y/o presuntos herederos que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1140). (Fdo.) Lic. MARTA E. SONEIRA – Presidente A/c del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.-

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Juridicos

s/c

E:02/05 V:06/05/2022

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SILEA SAIF

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en forma presencial el día 30 de abril del 2022, a las 10.30 hs., en el domicilio de la sede social calle Hipólito Yrigoyen 122 Oficina 12 de la ciudad de Resistencia. Chaco para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria, Inventario y Estados contables e informe de Auditoría del ejercicio cerrado el 31/12/2021
- 2) Aprobación de la gestión del Directorio y Asignación de honorarios a los mismos por el ejercicio 2021, conforme al tope

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

- del Art.261 de la Ley 19.550
- 3) Resultado del ejercicio y su distribución
 - 4) Determinación del número de Directores Titulares y suplentes, su elección por el término de tres años, distribución de cargos y su aceptación por parte de los elegidos.
 - 5) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta junto al Presidente

Alfredo Rubén Strugo - Presidente

R. N°:191.987

E:22/04 V:04/05/2022

————— >*< —————
MELITON ANDIES ARANO E HIJOS S.A

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones en vigencia se hace saber POR 5 DÍAS, convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril de 2022 a las 19:00 horas en primera convocatoria y para las 20:00 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo a distancia y simultáneamente a través de la plataforma digital virtual de video conferencia Zoom, ID Reunión 755 7462 4123, que será grabada en soporte digital, todo ello conforme Resolución N° 333/20 de la Inspección General de personas Jurídica, Registro Público de Comercio de la Pcia. De Chaco, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Lectura y Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo e Información complementaria y cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico N°38 finalizado el 31 de Diciembre de 2021.
- 3) Consideración de la distribución de utilidades correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021,
- 4) Consideración de la gestión de los directores y administradores por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2021.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades: Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asamblea con la documentación pertinente a efectos de su debida acreditación para el acto.

Juan Ignacio Arano

Presidente

R. N°:191.993

E:22/04 V:04/05/2022

————— >*< —————
MELITON ANDRES ARANO E. HIJOS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con. las disposiciones en vigencia, convocase. a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de abril de 2022 a las 21:00 horas en primera convocatoria y a las 22:00 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo a distancia y simultáneamente a través de la plataforma digital virtual de video conferencia Zoom, ID Reunión 755 7462 4123, que será grabada en soporte digital, todo ello conforme. Resolución N° 333/20 de la Inspección General de Persona Jurídica. y Registro Público de Comercio de la Pcia. DE: Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Ratificación y conclusión del trámite de inscripción de la modificación al artículo Octavo del estatuto social. Directorio unipersonal.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asa lea con la documentación pertinente a efectos de su debida acreditación para el acto. -

Juan Ignacio Arano

Presidente

R. N°:191.994

E:22/04 V:04/05/2022

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

OBRA FINANCIADA POR EL PRESTAMO CAF N°9458/AR

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2022 - EXPEDIENTE N°: E13-2022-228-E

OBRA: ENRIPIADO DE CAMINOS RURALES

SECCIÓN 1: MALLA RUBINO

TRAMO: Juan José Castelli - Km 26,8

SECCIÓN 2: RUTA PROVINCIAL N° 9

TRAMO: JUAN JOSE CASTELLI — EL DESTIERRO

SECCIÓN 3: COLONIA ALBERDI

TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N°95 — Km 22,080

SECCIÓN 4: RUTA PROVINCIAL N° 20

TRAMO: EMP. RUTA NACIONAL N°89 — LA MONTENEGRINA

OBJETO: REACONDICIONAMIENTO DE OBRAS BÁSICAS Y CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO

PRESUPUESTO OFICIAL:

1ra SECCIÓN asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SIESCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE CON 00/100 CVOS. (\$350.627.029,00).

2da SECCIÓN asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 CVOS. (\$ 534.022.959,00).

3ra SECCIÓN asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 00/100 CVOS. (\$322.830.183,00).

4ta SECCIÓN asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 OVOS. (\$328.487.328,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: DOCE (12) MESES CORRIDOS PARA C/U DE LOS TRAMOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales/) HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA — CHACO, HASTA LA HORA ONCE (11,00 HS.) DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (15/06/2022).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (15/06/2022), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Ing. Hugo Alberto Varela

Administrador General

s/c

E:02/05 V:06/05/2022

————— >*< —————
INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 00047

Motivo del Llamado: CONTRATAR SERVICIO ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO AL INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO (CARACTERISTICAS SEGUN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES)

Monto Estimado: 15.240.504,00 (PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUATRO CON 4/100 ctvo)

Fecha/Hora de Apertura: Viernes 13 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas.

Lugar apertura: DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA CONTADURIA Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO B-CASA DE GOBIERNO-MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA

Precio del Pliego: 1,0000 (PESOS UNO CON 0/100 ctvos.)

Lugar de adquisición del Pliego: DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA CONTADURIA Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO B-CASA DE GOBIERNO-MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO. DE 08:00 HS A 12:00 HS. A PARTIR DEL DIA 22/04/2022

Consulta: DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA CONTADURIA Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO B-CASA DE GOBIERNO-MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO. DE 08:00 HS A 12:00 HS.

Gustavo Rafael Domínguez

Defensoría del Pueblo

s/c

E:27/04 V:06/05/2022

————— >*< —————
PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 292/22 - EXPEDIENTE N° 048/22**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA Y GAS OIL.-**DESTINO:** VEHÍCULOS DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-**FECHA DE APERTURA:** 09 de mayo de 2022**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –

2) INTERNET: www.justiciachaco.gov.arEMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.**HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.**MONTO ESTIMADO:** \$ 4.200.000,00 (Pesos cuatro millones doscientos mil).**C.P. Beatriz Blanco***Jefa de Compras y Suministros*

s/c

E:27/04 V:06/05/2022

>*<

I.P.D.U.V.*Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 19/2022****“Programa Casa Propia – Construir Futuro”****Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación****LICITACION PUBLICA N° 19/2022****OBRA:** “CONSTRUCCIÓN DE TREINTA (30) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE PUERTO EVA PERON - CHACO”.

En los Inmuebles Identificado catastralmente como: Circunscripción VIII, Manzana 15, Parcelas 2 a 11 y Circunscripción VIII, Manzana 16.

Presupuesto Oficial: de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 00/00 (\$190.060.416,00).

Plazo de Obra: Siete (7) Meses.

Sistema de Contratación de la obra: por Ajuste Alzado.

Capacidad de Contratación: \$269.252.256,00.

Garantía de Oferta: equivalente al 1% (uno) del monto del Presupuesto Oficial.

Valor del Pliego: PESOS SESENTA Y SEIS MIL CON 00/00 (\$66.000,00).

Venta del Pliego: A partir del día 29 de Abril del año 2022 y hasta Cinco (5) días corridos antes de la fecha de Apertura de las Ofertas, en Tesorería del I.P.D.U.V. y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V., Av. Sarriento N° 1855 Resistencia - Chaco.

Fecha de Presentación: La presentación de las Ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V., Avenida Sarriento N° 1855, Resistencia - Chaco, hasta el día 27 de Mayo del año 2022 hasta las 08:00 hs.

Fecha de Apertura: El Acto de Apertura de Oferta tendrá lugar en el I.P.D.U.V., Av. Sarriento N° 1855, Resistencia - Chaco, el mismo día a partir de las 08:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del I.P.D.U.V.

Consulta y Aclaraciones: En la Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V. cuatro (4) días antes de la fecha de Apertura.

Información via Internet: <http://www.ipduv.chaco.gov.ar>.**Arq. Diego Daniel Plaquin***Gerente de Proyectos y Programación*

s/c

E:29/04 V:04/05/2022

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL*Provincia Del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 142/2022 - EXPTE. N° E13-2022-57-E****OBJETO:** ADQUISICION DE UN (1) RODILLO TRITURADOR DE TIRO.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$2.755.000,00).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,30 a 12,00 Horas, o en la web. <http://www.vialidadchaco.net/licitaciones-contrataciones>.**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 19/05/2022 a las 09:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00)**Ing. Hugo Alberto Varela***Administrador General*

s/c

E:29/04 V:04/05/2022

>*<

I.P.D.U.V.*Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 20/2022****“Programa Casa Propia – Construir Futuro”****Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación****LICITACION PUBLICA N° 20/2022****OBRA:** “CONSTRUCCIÓN DE TREINTA Y DOS (32) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE SELVAS RIO DE ORO - CHACO”.

En los Inmuebles identificado catastralmente como: Circunscripción XX, Sección “A”, Manzana 33, Parcelas 1 a 16 y Circunscripción XX, Sección “A”, Manzana 34, Parcelas 1 a 16.

Presupuesto Oficial: de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ CON 40/00 (\$202.731.110,40).**Plazo de Obra:** Siete (7) Meses.**Sistema de Contratación de la obra:** por Ajuste Alzado.**Capacidad de Contratación:** \$287.202.406,40.**Garantía de Oferta:** equivalente al 1% (uno) del monto del Presupuesto Oficial.**Valor del Pliego:** PESOS SETENTA Y UN MIL CON 00/00 (\$71.000.00).**Venta del Pliego:** A partir del día 29 de Abril del año 2022 y hasta Cinco (5) días corridos antes de la fecha de Apertura de las Ofertas, en Tesorería del I.P.D.U.V. y retirar en Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V., Av. Sarmiento N° 1855 Resistencia - Chaco.**Fecha de Presentación:** La presentación de las Ofertas se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del I.P.D.U.V., Avenida Sarmiento N° 1855, Resistencia - Chaco, hasta el día 27 de Mayo del año 2022 hasta las 08:00 hs.**Fecha de Apertura:** El Acto de Apertura de Oferta tendrá lugar en el I.P.D.U.V., Av. Sarmiento N° 1855, Resistencia - Chaco, el mismo día a partir de las 10:30 horas ante la presencia del Registro Notarial Especial del I.P.D.U.V.**Consulta y Aclaraciones:** En la Gerencia de Proyectos y Programación del I.P.D.U.V. cuatro (4) días antes de la fecha de Apertura.**Información via Internet:** <http://www.ipduv.chaco.gov.ar>.**Arq. Diego Daniel Plaquin***Gerente de Proyectos y Programación*

s/c

E:29/04 V:04/05/2022

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA N° 265/22 - EXPEDIENTE N° 045/22

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA ENCUADERNACIÓN DE PROTOCOLOS.-

DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.-

FECHA DE APERTURA: 19 de Mayo de 2022

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO – **DOMICILIO:** Av. Callao N° 322 –

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.925.000,00 (Pesos dos millones novecientos veinticinco mil).

C.P. Beatriz Blanco

Jefa de Compras y Suministros

s/c

E:29/04 V:09/05/2022



ANEXO I

INSSSEP
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGUROS Y PRÉSTAMOS

Año del Impenetrable Chaqueño
-Departamento General Güemes- Ley 3329-A

1873

RESISTENCIA,

11 ABR 2022

VISTO:

La Resolución de Directorio del InSSSeP N°7564/21; y la Resolución N°30/2021 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que a través del instrumento señalado (Resolución N° 7564/21), el Directorio de este Organismo Faculta al área a de Discapacidad del InSSSeP, a convocar a una reunión de Trabajo invitando al IPRODICH y a la Defensoría Oficial del Poder Judicial, para que en conjunto con las áreas técnicas del InSSSeP, (Asesoría Legal y Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones), se proyecte un protocolo de actuación y reglamentación, aunando criterios para los trámites que requieran curatela, y/o apoyos judiciales y/o apoyo extra judiciales;

Que el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Leyes Nros. 26.378 y 27.044) impone realizar ajustes razonables y brindar apoyos técnicos jurídicos para que las personas con discapacidad resulten beneficiadas en el ejercicio de sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos;

Que, para ello, los Estados deben adoptar las medidas de carácter normativo, económico, social, educativo, laboral, de seguridad o protección social, o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con la discapacidad sea eliminada, y propiciar la plena inclusión de esas personas en la sociedad, conforme directivas centrales emanadas de la Corte Internacional de Derechos Humanos, (de acuerdo a los sentados por el Caso "Furlan y Familiares vs. Argentina", sentencia del 31 de agosto de 2012.) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro derecho interno con jerarquía constitucional;

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sostuvo que de las normas vigentes en nuestro país surge un deber de protección de sectores específicamente vulnerables contemplados en el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional (cfr. Fallos 335:452), entre los que se encuentran las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y niñas, y las personas ancianas;

Que en las medidas de protección debe estar garantizado el derecho a la seguridad social de las personas con discapacidad, siendo menester para ello, establecer la unidad de criterios, a fin de evitar la denegación de derechos legítimos y la demora en la resolución de los casos, así como también, prevenir la generación de litigiosidad en relación estos, porque se desvirtúan por completo la preceptiva de las normas específicas que regulan la materia y las mandas de los Tratados internacionales, cuyo cumplimiento irrestricto asumiera el Estado nacional;

Que tales documentos han destacado que "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Preámbulo, inc. e), registrando asimismo la necesidad de evitar todo tipo de discriminación (inc. h), y en particular la diversidad que se presenta dentro de ese colectivo (inc. i) y, en consecuencia, reconocen "la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones (inc. n);

Que con la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la Ley N° 26.378 -dotada luego de jerarquía constitucional a través de la Ley N°27.044- se produjo un cambio profundo de



MARTIN A. RODRIGUEZ
a/c Secretario de Directorio
In.S.S.Se.P.

Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.



Año del Impenetrable Chaqueño
-Departamento General Güemes- Ley 3329-A

1873

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

énfoque acerca de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Se abandonó el sistema de sustitución y subrogación de la voluntad y, se lo reemplazó por un modelo social de la Discapacidad, que las concibe como titulares y sujetos plenos de derechos, reconociendo en el Artículo 12 de ese instrumento internacional su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los demás y que se debe disponer de un sistema de toma de decisiones con apoyos y salvaguardas proporcionales y revisables periódicamente (CSJ 698/2011 (47-P), P. A. C. s/ insania, sentencia del 11 de diciembre de 2014);

Que en cuanto a los postulados generales de la Convención, los Estados Partes se comprometieron, en primer lugar, al respeto de la dignidad inherente de la persona con discapacidad, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia; así como también asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por tal motivo; y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en la Convención;

Que en ese orden de ideas ha de estimarse que *"por el solo hecho de ser portador de algún tipo de discapacidad intelectual, una persona sea declarada o tratada como incapaz absoluto de derecho, constituye exceso legal intolerable y más aún cuando se trate de una práctica administrativa o una reglamentación de procedimiento que atenta contra la naturaleza humana y el concepto de ciudadanía de estas personas"* (Dictamen DGAJ. ANSES N° 37012) ya que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida;

Que cabe poner de resalto que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 28 *"Nivel de vida adecuado y protección social"* establece la obligación para los Estados Parte de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurando el acceso en igualdad de condiciones a programas y beneficios de jubilación.

Que para analizar las normativas locales, es preciso tener en cuenta que dicha Convención ha señalado en su Artículo 2° que *"Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables"* y que *"Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"*;

Que por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación -Ley N° 26.994- recepta los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y efectúa un cambio de paradigma en el tratamiento de la capacidad jurídica de los individuos, reivindicando la autonomía de la persona con diversidad funcional para decidir respecto de su propia vida, focalizado en la protección de la misma, no en su patrimonio. Uno de los mayores cambios se evidencia con el abandono de la figura del curador, sustituyéndolo por un sistema de apoyos para aquellas personas que lo necesiten, conformando un sistema que complementa el ejercicio de la capacidad, en contraposición al régimen anterior el cual lo

//...



Fotocopia fiel del Original

MARTIN A. RODRIGUEZ
a/c Secretario del Directorio
In.S.S.Se.P.

Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.



Año del Impenetrable Chaqueño
-Departamento General Güemes- Ley 3329-A

1873

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

reemplazaba y, reservando como última ratio jurídica, la declaración de incapacidad;

Que en definitiva y teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales vigentes, apoyados por la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el modelo social de la discapacidad ha sido consagrado con mayor amplitud en el Código Civil y Comercial de la Nación, que reconoce que la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume y que la limitación de la capacidad para realizar determinados actos jurídicos es de carácter excepcional y se impone en beneficio de la persona (Arts. 31 y 32);

Que el Artículo 43 del CCyCN, define el sistema de apoyo como cualquier medida que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisión a la hora de dirigir su persona, administrar sus bienes o celebrar actos jurídicos, promoviendo la autonomía, facilitando la comunicación, comprensión y manifestación de voluntad de la persona para ejercer sus derechos, su objetivo está dirigido no a la protección del individuo sino a la promoción de sus derechos;

Que la protección de las personas con discapacidad incluye a quienes tienen discapacidad intelectual o psicosocial y la Ley de Protección de la Salud Mental N° 26.657, contempla el derecho a la salvaguarda de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos estableciendo en su Artículo 10° que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;

Que deviene necesario despejar posibles dudas interpretativas y establecer criterios que resulten adecuados a las convenciones internacionales suscriptas por la República Argentina, así como a las leyes y reglamentaciones de carácter interno, en relación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, titulares de prestaciones de la seguridad social:

Que en este orden de ideas, en relación a los Sistemas de Apoyo al ejercicio de la capacidad, cabe advertir que el Dictamen N° IF-2017-31372709-ANSES-DGEA.#ANSES, el cual recoge argumentos del Dictamen DGAJ N° 37012, concluyó respecto de los "apoyos provisorios" fijados judicialmente sin facultades específicas que "... no resultará necesario proceder a su registración en los sistemas de esta ANSES, toda vez que se mantiene el reconocimiento de la capacidad y la plena autonomía personal del sujeto interesado en la gestión y/o percepción del beneficio." Respecto al caso de "apoyo provisorio" que si posea facultades de percepción, se deberá proceder análogamente;

Se concluye que "...en lo que respecta a la hipótesis de que la persona peticionare por sí y fuera notoria su situación de salud mental, corresponde dar curso a la petición y paralelamente requerirse la inmediata intervención Ministerio Público Pupilar. En este punto, y más allá de considerar que la notoriedad de la enfermedad mental responde a criterios meramente subjetivos, vale señalar que todo acto o función que no haya sido limitado al sujeto, se reconocerá como capacidad conservada y plena autonomía personal";

Que, por su parte corresponde señalar que "...las resoluciones judiciales que designan los apoyos provisorios, con la aceptación del cargo correspondiente, resultan suficientes para producir efectos jurídicos";

Que en el marco jurídico precedentemente señalado, y en el entendimiento de que el Estado Argentino y la Provincia del Chaco en particular, prioritariamente se encuentran abocados a resolver cuestiones vinculadas a los grupos que padecen mayor vulnerabilidad, corresponde velar para la correcta adecuación las normas internas, los procedimientos y las acciones concretas, a los principios jurídicos arriba señalados, en cumplimiento de la preceptiva constitucional atento a que se encuentran incorporados como



Fotografía Fiel del Original

MARTIN A. RODRIGUEZ
a/c Secretario de Dirección
In. S.S. Se. P.

Dr. Artzamb A. M. Morante
PRESIDENTE
In. S.S. Se. P.



Año del Impenetrable Chaqueño
-Departamento General Güemes- Ley 3329-A

1873

//...

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

derecho interno con dicha jerarquía y vigencia;

Que en este sentido, vale recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reiteradas oportunidades sostuvo que "... optar por una interpretación meramente teórica, literal, rígida de la ley, que se desinterese del aspecto axiológico de sus resultados prácticos concretos o por una interpretación que contemple las particularidades del caso, el orden jurídico en su armónica totalidad, los fines que la ley persigue y los principios fundamentales del derecho, las garantías y derechos constitucionales y el logro de resultados concretos jurídicamente valiosos (...) sobre tales bases no es dable la demora en la titular de los derechos comprometidos que requiere en cambio, consideración inmediata, oportuna y adecuada a su naturaleza, lo cual impone la superación de ápicos formales..." (conf. Fallo t.249, p. 37 y sus citas – Rev. La Ley, t. 104, p29.);

Que, en idéntico sentido, el Supremo Tribunal ha considerado que "...Las disposiciones que regulan la materia previsional deben interpretarse y aplicarse sin perder de vista el fin esencial que las informa, cual es el de cubrir riesgos de subsistencia y ancianidad, de manera tal que el puro rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen esos propósitos..." (Conf. CSJN "Chazarreta, Clodomiro" sent. Del 18/06/1981. CFSS, Sala II, sent. 69510 del 08/09/1996, entre otros);

Que a los efectos precedentemente señalados y ante eventuales diferencias de criterios respecto a la interpretación de las pautas legales establecidas, resulta preciso señalar que los hijos y las hijas con una discapacidad (menores de 18 años o mayores de esa edad), no deben ejercer opción alguna entre los beneficios de pensión derivados del fallecimiento de sus padres;

Que, asimismo, resulta procedente el otorgamiento del derecho de pensión, por fallecimiento de sus padres, para los hijos y las hijas con discapacidad mayores de edad, viudos/as o divorciados/as que se hubiesen encontrado a cargo del de *cujus* a la fecha del fallecimiento. Si bien el supuesto de los viudos y los divorciados y divorciadas no se encuentran expresamente contemplados/as, su inclusión debe analizarse a la luz de los principios protectorios que rigen la Seguridad Social y de la doctrina sentada por nuestro Más Alto Tribunal en Fallos: 315:2616, entre otros;

Que en dicho precedente, el Máximo Tribunal sostuvo que "El ámbito de la seguridad social está regido por normas que se caracterizan por su finalidad tutiva y uno de cuyos objetivos es atender la situación de quienes quedan desamparados cuando fallece el pariente que le proporcionaba los medios para su subsistencia y que, por sus condiciones de salud, no pueden proporcionárselos con su trabajo". Asimismo, agregó: "Las leyes previsionales deben interpretarse sin rigorismos lógicos y a fin de no desnaturalizar los fines que la inspiran";

Que en relación a este último punto, no debe soslayarse que existe un cambio jurisprudencial en los tribunales de la Seguridad Social, apartándose de la letra pétrea de la ley, para dar lugar a una interpretación amplia de los derechos consagrados en nuestro sistema normativo en favor de los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido, cabe destacar el fallo de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, del año 2018, en los autos: "A.M.A. c/ ANSES- REAJUSTES VARIOS", el cual dispuso que "el hecho de que la situación del actor no haya sido expresamente contemplada por el art. 53 de la ley 24.241, por tratarse de un hijo divorciado, no impide, con sustento en los principios referidos y en la ratio legis de la norma citada, la concesión del beneficio. Para ello cabe equiparlo a la situación de los hijos solteros mayores de edad incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a que se refiere el art. 53 de la ley 24.241. Es que el régimen legal de pensiones no puede válidamente y sin contradecir su naturaleza sustitutiva dejar de comprender situaciones como las del actor, pues de lo contrario se perpetuaría una situación total de desamparo que

//...



Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.

MARTIN A. RODRIGULZ
a/c Secretario/a Directorio
In.S.S.Se.P.

1873

//...

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

el legislador justamente quiere evitar.”;

Que, en mérito a esta doctrina, “no puede soslayarse que la finalidad de la norma que prevé el otorgamiento del beneficio de pensión derivada del fallecimiento a un hijo incapacitado, es dar amparo a aquellas personas que, luego de la muerte del causante, no están en condiciones de procurarse sustento, ni obtener un empleo, y en tal caso su suerte se encuentra ligada exclusivamente al sostenimiento de su progenitor”;

Que a los efectos prácticos, resulta necesario determinar qué se entiende por “estado a cargo” a fin de dilucidar en qué circunstancias debe encontrarse la persona para

tener derecho a la pensión derivada por fallecimiento de sus padres, a la luz de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y de la evolución que ha tenido el tratamiento y desenvolvimiento de las personas con discapacidad;

Que en este aspecto, se ha establecido como criterio que: “...al momento de realizar la determinación del estado a cargo, deberá tenerse en consideración, no solo las cuestiones objetivas dispuestas por la norma reglamentaria, la residencia conjunta entre causante y solicitante (conf. Dictamen DGAJ N° 22545695/2019), la existencia de una relación matrimonial o convivencial que supongan el cese del estado de desamparo – según la ley aplicable a cada caso – (Conf. Dictámenes DGAJ N° 22.215, 36.648, 48.147, 48.150, 50.637, 51.847, 56.309, 58.934, 63.053), el goce de otro de beneficio previsional o asistencial (conf. Dictámenes DGAJ N° 33.433, 34.605, 46.378 y 54.180), la existencia de una relación laboral enmarcada, o no, en el Sistema de protección integral de los discapacitados y el quantum de sus ingresos (Conf. Dictámenes DGAJ N° 33.117, 33.118, 24.579, 57.877 y 60.282), sino también deberá realizarse una evaluación integral de las situaciones de hecho de cada caso concreto, a fin de concluir con grado de certeza si en el caso particular, el solicitante se encuentra bajo un estado de necesidad, y si el fallecimiento del causante importa una situación de inestabilidad económica que suponga un menoscabo en su economía particular”;

Que en efecto, resulta necesario superar la visión tradicional de la persona con discapacidad en sí misma y de sus posibilidades de inclusión a la vida en comunidad previa a la Convención, que ha permeado históricamente el concepto de situación “a cargo” de los progenitores, y que de hecho desconocían las posibilidades de desempeñarse en tareas laborales promovidas, asistidas o adaptadas, de vivir en forma independiente o aún de la convivencia en forma autónoma del núcleo familiar, con los ajustes razonables y los apoyos necesarios, sin que estas circunstancias impliquen, por sí mismas e inexorablemente, el cese de la necesidad del sostén familiar implícito en el concepto de “a cargo” contenido en las normas previsionales;

Que cabe añadir que nuestro más alto Tribunal ha destacado en Fallos: 331:2006, “... que el tenor alimentario de todo beneficio previsional y su reconocida naturaleza de subsistencia, obligan a sostener el principio de favorabilidad, a la par de preterir toda fundamentación restrictiva; en un contexto en el que las razones que conducen al Estado a garantizar el ingreso mínimo jubilatorio encuentran sustento en el imperativo de cubrir las necesidades elementales de manutención, las que no difieren esencialmente entre los beneficiarios”, in re “Etchart, Fernando Martín c/ ANSeS s/ amparos y sumarisimos”;

Que por otra parte, la unificación de criterios jurídicos y el establecimiento de pautas de procedimiento precisas, es conducente para la agilización de los trámites de otorgamiento de la protección legal avalada por las pautas de la Ley N° 24.658 que aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, adoptado por la Asamblea General de la OEA, el 17/11/88, y la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución de la Asamblea de la

//...


 DR. JUAN EDUARDO VARGAS
 CUIL Nº 20-31701066-7
 A/C DIRECCIÓN DE SERVICIOS PREVISIONAL*
 INSSSEP
 DIRECTORIO DEL
 In.S.S.Se.P.
 Dr. Antonio A. M. Morante
 PRESIDENTE
 In.S.S.Se.P.
 MARTÍN A. RODRIGUEZ
 a/c Secretario de Directorio
 In.S.S.Se.P.
 Av. 9 de Julio 347
 Resistencia - Chaco
 +54 362 4414400

1873

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

ONU del 13 de diciembre de 2006;

Que siguiendo la misma tónica, a los fines de establecer criterios precisos, que permitan brindar certeza sobre los alcances de los derechos reconocidos y agilizar los trámites de otorgamiento de los beneficios de pensión para las personas con discapacidad, resulta procedente que para la determinación del grado de incapacidad para el logro de una prestación previsional, se exima de la intervención de las Comisiones Médicas cuando la sentencia que declara la incapacidad, Artículo 37 del Código Civil y Comercial de la Nación, reconoce que esa patología es anterior o contemporánea al hecho generador del beneficio;

Que para lograr la inclusión social, a partir del trabajo digno para las personas con discapacidad, la Observación General N° 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su apartado 22, remarca que es necesario que "se eliminen todos los obstáculos artificiales a la integración en general y al empleo en particular". En este sentido una de las principales barreras para el ejercicio pleno de sus derechos a las que se enfrentan las personas con discapacidad es la dificultad para acceder a un trabajo digno y en condiciones de igualdad, que les permita cubrir sus necesidades de manera autónoma;

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por Ley N° 25.280, en la misma línea establece normas efectivas para la protección del derecho de las personas con discapacidad al trabajo;

Que con idénticos valores y principios a los descriptos precedentemente, la legislación nacional (v. gr. Leyes N° 22.431; 24.901, etc.) promueve con claridad la inclusión de las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad incluyéndose específicamente a los de educación ordinaria y el trabajo;

Que en las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 35 de la Convención para la República Argentina efectuado en Octavo período de sesiones (Ginebra, 17 a 28 de septiembre de 2012) dicho Comité señaló que "observa con preocupación que en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la ley. Igualmente observa con preocupación que el hecho de que no toda la legislación provincial del Estado parte esté armonizada con la Convención, genera disparidades en la forma en la que a nivel local se entienden los derechos de las personas con discapacidad y a su efectiva implementación" (ver punto III.A.5); que "observa con preocupación que el concepto de ajustes razonables y la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación, no se encuentran explícitamente incluidos en el marco legislativo antidiscriminatorio ni en la legislación, entre otras, laboral, sanitaria y de educación" (ver punto III. B. 11); e "insta al Estado parte a revisar su marco legislativo en materia de seguridad social y reformule aquellas disposiciones que impiden a las personas con discapacidad (...) el acceso en igualdad de condiciones a la protección social de conformidad con el artículo 29 de la Convención";

Que en este marco, y de conformidad con los principios enunciados en las normas internacionales y los precedentes jurisprudenciales expuestos precedentemente, es dable reconocer el constante esfuerzo del organismo para ajustar a los mismos tanto su normativa como así también las prácticas administrativas, por lo que con la presente se reafirman dichos criterios;

Que por la presente se procura, en orden a las competencias y los objetivos

DR. JUAN LEONARDO VARGAS
CUIL N° 20-37203065-7
A/C DIRECCION DE SERVICIOS PREVISIONALES
INSSSEP



MARTIN RODRIGUEZ
a/c Secretario de Directorio
In.S.S.Se.P.

Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.



Año del Impenetrable Chaqueño
-Departamento General Güemes- Ley 3329-A

1873

//...

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

designados a este Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco, propiciar la unidad de criterios en la materia para una mejor realización del derecho de las personas con discapacidad;

Que en atención a que la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que "5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones." (Artículo 4° inc. 5), corresponde adherirse en lo que fuera compatible con los criterios expuestos en la Resolución N° 30 SSN., adecuando la normativa, procedimientos y prácticas administrativas, conforme lo dispuesto en la presente;

Que, en el marco de la Ley provincial N° 1794-B (antes Ley 6477) "Régimen Integral para Inclusión de las Personas con Discapacidad", en su artículo 2° adhiere a la Ley Nacional 26378 y su Decreto reglamentario N° 895/08, por el cual la República Argentina adhiere a la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y en su artículo 7° establece como principios el cumplimiento de vida independiente, igualdad de oportunidades, diseño universal, accesibilidad intersectorialidad, participación y diálogo social;

Que, la Asesoría Legal del InSSSEP, ha tomado la intervención de su competencia;

Que, han intervenido las áreas técnicas pertinentes y al Área de Discapacidad del InSSSEP;

Que, en consecuencia a lo expuesto, resulta necesario establecer un procedimiento que adecue la normativa del organismo al régimen legal vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 15° de la ley 800-H corresponde el dictado de la presente Resolución;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUROS Y PRÉSTAMOS RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que los hijos e hijas con discapacidad pueden percibir las pensiones derivadas por el fallecimiento de ambos padres y/o madres, en los términos del artículo 87 de la Ley 800-H, en caso de corresponder, sin necesidad de ejercer opción alguna entre beneficios.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que los hijos e hijas mayores de edad, tienen derecho a la pensión derivada del fallecimiento de sus padres, siempre que a la fecha de su fallecimiento estuvieran incapacitados para el trabajo y se encontraran a su cargo. Aclárese que las pautas objetivas o indicadores del estado "a cargo del causante" a fin de evaluar el derecho a pensión de los hijos o hijas con incapacidad para el trabajo, en cada caso, deberá realizarse una evaluación integral de las situaciones de hecho particulares.

ARTICULO 3°: ESTABLECESE que las resoluciones judiciales que establecen apoyos provisorios, sin facultades específicas, en los términos del artículo 34 del Código Civil y Comercial de la Nación, con la aceptación del cargo correspondiente, resultan suficientes para producir efectos jurídicos.

ARTICULO 4°: ACLARESE que siempre existe la presunción de capacidad para que los //...

Dr. Juan Leonardo Vargas
CUI N° 30-31703065-7
A/C DIRECCIÓN DE SERVICIOS PREVISIONALES
INSSSEP



Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
MARTINA A. RODRIGUEZ
a/c. Secretaria de Directorio
In.S.S.Se.P.



Año del Impenetrable Chaqueño
-Departamento General Güemes- Ley 3329-A

//...

Ref.: A.S.N°48364/21 S/ Adecuación Normativa de Discapacidad en el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones.

titulares puedan promover los inicios de expedientes por invalidez sin emitir objeción alguna.

ARTICULO 5°: ESTABLECESE En los casos en que fuere notoria la situación de presunta discapacidad intelectual o psicosocial de la persona que peticiona por sí un trámite previsional, corresponde dar curso a la petición y, paralelamente, requerirse la inmediata intervención del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 6°: NOTIFICAR de la presente a la Defensoría General del Poder Judicial, como órgano de contralor ante situaciones de presunta o posible vulneración de derechos, respecto de beneficiarios de pensiones por hijo incapacitado.

ARTICULO 7°: DISPONER que las Gerencias de Jubilaciones, Retiros y Pensiones; de Obra Social y de Seguros; como así todas las áreas intervinientes (Asesoría Legal y Área de Discapacidad) tomen debida razón de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 8°: REFRENDE la presente Resolución, un miembro del Directorio del InSSSeP.

ARTICULO 9°: REGISTRESE, librense las comunicaciones pertinentes y cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° **1873**
HM/jlv/nml

Dr. JUAN LEONARDO VARGAS
CUIL N° 20-3171055-7
A/C DIRECCIÓN DE SERVICIOS PREVIDENCIALES
INSSSEP

Dr. PATALIA MARIEL LUQUE
ABOGADA - M.P. 4882
A/C. ÁREA DE DISCAPACIDAD
In.S.S.Se.P.

Melara Mariana Quiróz
VOCAL ACTIVO
IN.S.S.Se.P.



Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.

Es Fotocopia Fiel del Original

MARTIN A. RODRIGUEZ
a/c Secretario de Directorio
In.S.S.Se.P.

